

NEWSLETTER HD LEGAL

LEY FINTECH - OPEN BANKING

**H ·
· D**
LEGAL

Con fecha 04 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521, la cual promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (“**Ley Fintech**” o la “**Ley**”).

I OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y NOVEDADES

- El principal objetivo perseguido por el legislador mediante la nueva normativa es establecer un marco general para incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios tecnológicos por los proveedores regidos por ella.
- La Ley Fintech se basa en los siguientes principios que deben ser observados por todos los sujetos *obligados por ella*: **(a)** inclusión e innovación financiera; **(b)** promoción de la competencia; **(c)** preservación de la integridad y estabilidad financiera; y **(d)** prevención del lavado de activos y financiamiento del narcotráfico y del terrorismo.
- La prestación de los servicios financieros regulados en la Ley Fintech será sometida a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “**CMF**”). La CMF deberá observar los siguientes principios a la hora de dictar la normativa correspondiente para la implementación de esta ley: (a) proporcionalidad basada en riesgos; (b) modularidad en los servicios prestados; y (c) neutralidad tecnológica.
- Dentro de las novedades de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

(a) El reconocimiento legal y regulación de los activos financieros virtuales o criptoactivos, los cuales la Ley define como la “representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente”.

(b) Se incorporan los seguros paramétricos, esto es, aquellos que, frente a la ocurrencia de un riesgo o evento dañoso contemplado en el respectivo contrato, se pagará la correspondiente indemnización sin que el asegurado tenga que justificar la existencia o el monto de los daños, y aun en caso de que éstos no se produzcan.

(c) Se regulan expresamente como instrumentos financieros a los contratos por diferencia (CFDs), los cuales, hasta la fecha, al igual que los criptoactivos, no eran considerados como valores por parte de la CMF y por tanto estaban fuera del alcance de su regulación y fiscalización.

(d) Se agregan nuevos sujetos obligados por la Ley N°19.913 que regula la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que reportarán a la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, la “**UAF**”): aquellos que estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos regulado en el Sistema de Finanzas Abiertas, y presten los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, custodia de instrumentos financieros, intermediación de dichos instrumentos, iniciación de pagos.

(e) Se incorporan en calidad de nuevos medios de pago a las representaciones digitales, electrónicas o informáticas, registradas mediante sistemas que utilicen tecnologías de registros distribuidos u otras análogas (como la tecnología *blockchain*), de unidades cuyo valor sea directamente determinable y respaldado en función del dinero (como las *stablecoins*). Las referidas representaciones digitales, electrónicas o informáticas, pueden ser objeto de las órdenes de pago reguladas en la Ley Orgánica del Banco Central.

(f) Se incorporan al concepto de moneda extranjera o divisa las representaciones digitales, electrónicas o informáticas mencionadas precedentemente.

II. SERVICIOS FINTECH

A. Alcance y Fiscalización

La Ley Fintech regula la comercialización de los siguientes servicios financieros basados en la tecnología ("Servicios Financieros"):

(a) Plataformas de Financiamiento Colectivo (*crowdfunding*): lugar físico o virtual por medio del cual quienes tienen proyectos de inversión o necesidades de financiamiento difunden, comunican, ofertan o promocionan esos proyectos o necesidades, o las características de éstos, y se contactan u obtienen información de contacto de quienes cuentan con recursos disponibles o la intención de participar en esos proyectos o necesidades o satisfacerlos; a fin de facilitar la materialización de la operación de financiamiento.

(b) Sistemas Alternativos de Transacción: lugar físico o virtual que permite a sus participantes cotizar, ofrecer o transar instrumentos financieros o valores de oferta pública, y que no está autorizado para actuar como bolsa de valores o como bolsa de productos de acuerdo a las leyes vigentes (incluye operaciones en criptoactivos, derivados y contratos por diferencia - CFDs).

(c) Asesoría Crediticia: prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la capacidad o probabilidad de pago de personas naturales y jurídicas o entidades, o de la identidad de éstas, para fines de la obtención, modificación o renegociación de un crédito o financiamiento.

(d) Asesoría de Inversión: prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión.

(e) Custodia de Instrumentos Financieros: mantención a nombre propio por cuenta de terceros, o a nombre de éstos, instrumentos financieros, dinero o divisas que provengan de los flujos o de la enajenación de instrumentos financieros mantenidos en custodia, o que hayan sido entregados por éstos para la adquisición de instrumentos financieros o para garantizar las operaciones con esos instrumentos.

(f) Enrutamiento de Ordenes e Intermediación de Instrumentos Financieros: servicio de canalización de órdenes recibidas de terceros para la compra o venta de valores de oferta pública o instrumentos financieros a sistemas alternativos de transacción, intermediarios de valores o corredores de bolsas de productos.

La CMF fiscalizará la prestación de los Servicios Financieros y en dicha fiscalización podrá adoptar las medidas preventivas o correctivas que estime necesarias para el debido resguardo de los inversionistas. Para estos efectos, mediante normas de carácter general ("NCG"), podrá exigir a las entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros el envío de información que sea necesaria para la fiscalización del cumplimiento de la ley, en la **periodicidad**, forma y medio que establezca dicha normativa.

Asimismo, los prestadores de Servicios Financieros también estarán sujetos a la fiscalización de la UAF al ser sujetos obligados conforme a la Ley N°19.913, por lo que deberán reportar respecto de las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades.

B. Registro de Prestadores de Servicios Financieros

La Ley Fintech establece la obligación de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en adelante el "Registro", para toda persona aquel que decida dedicarse forma profesional a la prestación de los antedichos servicios financieros regulados en dicha ley.

Las personas jurídicas inscritas en el Registro podrán prestar uno o más de los servicios financieros indicados previamente, sujeto al cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la Ley Fintech. Asimismo, podrán realizar ciertas actividades adicionales que previamente autorice la CMF mediante NCG.

No obstante lo anterior, algunas entidades ya fiscalizadas por la CMF podrán prestar los servicios financieros

regulados en esta normativa sin la necesidad de inscribirse en el Registro.

Para efectuar la correspondiente inscripción en el Registro se deben cumplir los siguientes **requisitos**: **(a)** remitir una solicitud a la CMF señalando la intención de prestar uno o más de los Servicios Financieros regulados en la Ley, en la forma y por los medios que indique la CMF mediante NCG; **(b)** acompañar los antecedentes que indique la CMF mediante NCG y que acrediten la identidad y capacidad legal del solicitante; y **(c)** no haber sido sancionado en los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud con: **(i)** la cancelación de la inscripción por haber cometido cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Fintech, o **(ii)** administrativamente por incurrir en conductas constitutivas de delitos regulados en las leyes N°18.045, N°18.046, N°19.220, N°20.712, en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 1997 del Ministerio de Hacienda y en el Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, o por los delitos a que se refiere el artículo 27 de la ley N°19.913 o el artículo 8 de la ley 18.314. Este último requisito también se aplicará para las personas jurídicas cuyos socios principales, directores o administradores hayan sido sancionados o condenados por esas conductas.

Asimismo, solo procederá la inscripción de las personas jurídicas cuyo giro exclusivo sea la prestación de uno o más de los Servicios Financieros, sin perjuicio de lo señalado previamente con respecto a algunas entidades fiscalizadas por la CMF que están exentas de la obligación de inscripción.

La CMF deberá pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de la solicitud respectiva. Vencido el plazo, deberá pronunciarse sobre la solicitud y, en su caso, efectuar la inscripción dentro de 3 días hábiles.

C. Autorización para la prestación de Servicios Financieros.

La Ley establece que, previamente a iniciar la prestación de los servicios financieros regulados en ella, se debe contar con la autorización correspondiente de la CMF.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá acreditar, en la forma, medios y condiciones que establezca la CMF mediante NCG, que cumple con las exigencias señaladas en la Ley Fintech y que están diferenciadas según el tipo de Servicio Financiero de que se trate como, por ejemplo, la constitución de garantías o contar permanentemente con un patrimonio mínimo. No obstante, hay dos exigencias que son aplicables a todos los Servicios Financieros regulados en esta ley y dicen relación con las obligaciones de información y difusión, de gobierno corporativo y de gestión de riesgos establecidas en esta misma ley.

La CMF dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para otorgar o rechazar la autorización, contado desde la solicitud que al efecto presente la entidad inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

D. Cancelación de Inscripción

La CMF puede cancelar la inscripción en el Registro a todo aquel que se encuentre en las siguientes situaciones:

a) Haber sido sancionado por las infracciones graves según lo dispone la Ley en su artículo 14, como, por ejemplo, haber prestado los Servicios Financieros sin estar inscrito en el Registro o sin haber obtenido la autorización por parte de la CMF.

b) Habiendo estado inscrito en el Registro hubiere realizado **(i)** actividades distintas de aquellas reguladas en la Ley Fintech, o **(ii)** actividades reguladas en la Ley, pero sin tener la autorización correspondiente.

c) No haber solicitado la autorización respectiva dentro del plazo de 12 meses contado desde la inscripción correspondiente.

Por otro lado, la CMF cancelará la inscripción de todos quienes lo soliciten voluntariamente o de aquellas entidades que pasen a tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.

III. OPEN BANKING

A. Objetivos y Principios

La Ley Fintech establece reglas y principios básicos para regular un sistema de finanzas abiertas, en adelante el "Sistema", que permita el intercambio de información entre distintos prestadores de servicios de información relativa a clientes financieros que hayan consentido expresamente en

ello y otros tipos de datos, a través de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitan una interconexión y comunicación directa entre las instituciones participantes del Sistema, en adelante la “Institución Participante”.

B. Instituciones Participantes del Sistema

Las Instituciones Participantes del Sistema serán los siguientes:

- a) Instituciones proveedoras de información.
- b) Instituciones proveedoras de servicios basados en información.
- c) Instituciones proveedoras de cuentas.
- d) Proveedores de servicios de iniciación de pagos.

Dichas instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para permitir la consulta, acceso, entrega e intercambio de información respecto de los tipos de datos, productos y servicios financieros relativos a clientes financieros que hayan contratado dichos productos o servicios, o realizado operaciones con ellos, de forma expedita y segura, y en las condiciones que la CMF establezca mediante NCG.

C. Medios de entrega e intercambio de información

La entrega e intercambio de información deberá efectuarse por medio de una o más interfaces de acceso remoto y automatizado que deberán mantener disponible los participantes del Sistema, cuyos estándares mínimos determinará la CMF mediante NCG.

Sin perjuicio de lo anterior, ante un requerimiento de intercambio de información, los intervinientes deberán dejar constancia de, al menos, lo siguiente: **(a)** la individualización del requirente; **(b)** el motivo y propósito del requerimiento; **(c)** el tipo de datos requeridos; y **(d)** la fecha del intercambio.

D. Estándares de Seguridad de Información

La entrega e intercambio de información deberá efectuarse por medio de una o más interfaces de acceso remoto y automatizado que deberán mantener disponible los participantes del Sistema, cuyos estándares mínimos determinará la CMF mediante NCG.

Sin perjuicio de lo anterior, ante un requerimiento de intercambio de información, los intervinientes deberán dejar constancia de, al menos, lo siguiente: **(a)** la individualización del requirente; **(b)** el motivo y propósito del requerimiento; **(c)** el tipo de datos requeridos; y **(d)** la fecha del intercambio.

E. Requisitos del consentimiento y autenticación

Todas las Instituciones Participantes deberán adoptar mecanismos de autenticación para sus respectivos clientes. Asimismo, en el caso de los proveedores de servicios basados en información y de los proveedores de servicio de iniciación de pagos, deberán obtener el consentimiento previo y explícito de sus respectivos clientes para realizar consultas de información o iniciación de pagos en su nombre a través del Sistema.

F. Responsabilidad de las Instituciones Participantes en el Sistema

Las Instituciones Participantes serán responsables de resguardar la integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de los datos involucrados en cada transacción, y de la adecuada privacidad de la información de los clientes.

Esta responsabilidad será complementaria a las demás exigencias legales y normativas que les resulten aplicables en relación con el tratamiento de datos y a las disposiciones de la Ley N°19.628 sobre protección a la vida privada.

G. Facultades de supervisión y fiscalización de la CMF

La CMF dictará la regulación e instrucciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema, así como fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que competen a las Instituciones Participantes.

Para dichos fines, la CMF deberá observar los principios de proporcionalidad basada en riesgos, neutralidad tecnológica e interoperabilidad entre las Instituciones Participantes.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

La Ley Fintech también se hace cargo de regular otras materias relacionadas con los prestadores de servicios financieros.

Así, por un lado, establece que dichos prestadores deberán adoptar políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que se ofrezcan productos que no sean acordes a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo que los

clientes previamente les hayan comunicado respecto a los productos y servicios que deseen adquirir. Por consiguiente, deberán ofrecer sus productos y servicios financieros de acuerdo con el perfil que tenga el cliente.

Por otro lado, establece que los bancos que ofrezcan servicios de cuenta corriente deberán establecer condiciones públicas, objetivas y no discriminatorias para ofrecer y dar acceso a dichos servicios a los prestadores financieros regulados por esta ley, a los emisores y operadores de tarjetas de pago y a otras instituciones financieras fiscalizadas por la CMF que ésta determine mediante norma de carácter general.

V. ENTRADA EN VIGENCIA

La Ley Fintech entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial efectuada con fecha 04 de enero de 2023, con excepción de las disposiciones relativas a los Servicios Financieros y al Sistema de Finanzas Abiertas, y de algunas modificaciones a los cuerpos normativos ya señalados, los cuales empezarán a regir a contar de la entrada en vigor de la normativa respectiva que dicte la CMF.

La Ley dispone que la CMF tendrá un plazo máximo de 18 meses desde la publicación de la Ley para dictar las NCG y demás normativa relevante para dar cumplimiento a la misma.

CONTACTOS

Matías Langevin
Socio
mlangevin@hdycia.cl



Ignacio Araya
Asociado Senior
iaraya@hdycia.cl



Fernanda Aillach
Asociada
faillach@hdycia.cl

